

Rad:080013110008-2022-00116-00
Divorcio 116-2022
Auto admite demanda

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente la solicitud en el cual se recibió memorial para subsanar la demanda. Lo anterior para su ordenación.-
Barranquilla, 25 de abril de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Leído el anterior informe secretarial, y reunido los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora THAIS BERENA ALVARADO ALVAREZ, a través de apoderado judicial contra el señor DARWIN YAMITH SIERRA MERCADO quienes contrajeron matrimonio civil, civil el día 17 de diciembre de 2010, en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2.020, y sentencia C-420-2020.

Notifíquese el presente proveído a la Defensora de Familia adscrita a este juzgado y a la Procuradora Judicial-5 de Familia.

Así mismo, se le requiere para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo establece el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

Rad:080013110008-2022-00116-00
Divorcio 116-2022
Auto admite demanda

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4401cc1bdb65dc3c554b6239b1e80afe6bae31cf78120a332c1f6b925d5510af

Documento generado en 26/04/2022 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>